



Ajuntament de Girona		Registre d'entrada
Núm: 2024064481		
Dia i hora	21/06/2024	12:47
Registre	O_INTERN	III
Àrea de destí	SERVEIS JURIDICS DE RÈGIM INTERIOR	

Juzgado Contencioso Administrativo n. 2 de Girona (UPSD Cont. Adm. n.2)

Plaza Josep Maria Lidón Corbí, 1 - Girona - C.P.: 17001

N.I.G.: 1707945320238006086

Procedimiento abreviado 232/2023 -C

Materia: Sanciones administrativas (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 1689000000023223

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado Contencioso Administrativo n. 2 de Girona (UPSD Cont. Adm. n.2)

Concepto: 1689000000023223

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:

Procuradora:

Abogado/a: Andreu Sunyer Bellido

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE

GIRONA

Procurador/a:

Abogado/a:

Letrado/a de Corporación Municipal

SENTENCIA Nº 78/2024

Juez: Antón Gato Tellado

Girona, 21 de marzo de 2024

En el juzgado contencioso-administrativo N.º 2 de Girona, se ha visto el procedimiento abreviado N.º 232/2023, interviniendo las partes referidas en el encabezamiento de la presente resolución.

El presente juicio tiene por objeto: El recurso contra una resolución sancionadora en materia de gestión de residuos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el recurrente se interpuso demanda sobre la base de los hechos que alegaba, y respecto de los que invocó los fundamentos jurídicos que estimó oportunos, terminando con la solicitud de que se admitiera la demanda; se recabara el expediente administrativo; se citara a vista y se dictase sentencia en la que, estimando el recurso en todas sus partes, se anulase la resolución recurrida.



Doc. electrónico garantizado con signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AF/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: RETf21J9VU52OQWNVCFQAU65XJ8Y2HS
Data i hora 22/03/2024 12:42	Signat per Gato Tellado, Antón	





Segundo.- Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, recabándose al propio tiempo el expediente administrativo, que tras ser remitido se puso de manifiesto a la demandante, y citándose a las partes a la oportuna vista.

En dicho acto comparecieron ambas partes, que, tras ratificar la demanda y formular contestación, solicitaron el recibimiento a prueba, concluyendo posteriormente y quedando los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Objeto del recurso

El objeto del presente recurso contencioso-administrativo es la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto por el demandante frente a la resolución sancionadora de fecha 23 de enero de 2023, por la que se impone una sanción de multa por importe de 125 euros por la comisión de una infracción tipificada en el art. 72.f) de la ordenanza de gestión de residuos municipales.

Segundo.- Marco jurídico

Los procedimientos sancionadores seguidos por la administración, con carácter general, deben respetar las garantías procesales ínsitas en el art. 24 de la Constitución, con proscripción de indefensión para el administrado destinatario de la sanción. En este sentido, el Tribunal Constitucional resume su doctrina al efecto, entre otras, en su sentencia 54/2003, de 24 de marzo, al establecer que:

3. Una adecuada respuesta a la queja expuesta por la entidad demandante de amparo ha de partir de la reiterada doctrina de este Tribunal, desde la STC 18/1981, de 8 de junio (FJ 2), que ha declarado, no sólo la aplicabilidad a las sanciones administrativas de los principios sustantivos derivados del art. 25.1 CE, considerando que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación con ciertos matices al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado, sino que



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://sjcat.justicia.gencat.cat/viAP/consultaCSV.html		Codi Segura Verificació: RE7F21J9VU5ZQWVWCFQAU66XJBY2H9
Data i hora 22/03/2024 12:42	Signat per Gato Tallado, Antón	





también ha proyectado sobre las actuaciones dirigidas a ejercer las potestades sancionadoras de la Administración las garantías procedimentales ínsitas en el art. 24.2 CE, no mediante su aplicación literal, sino en la medida necesaria para preservar los valores esenciales que se encuentran en la base del precepto. Ello, como se ha afirmado en la STC 120/1996, de 8 de julio (FJ 5), "constituye una inveterada doctrina jurisprudencial de este Tribunal y, ya, postulado básico de la actividad sancionadora de la Administración en el Estado social y democrático de Derecho".

Acerca de esta traslación, por otra parte condicionada a que se trate de garantías que resulten compatibles con la naturaleza del procedimiento administrativo sancionador, existen reiterados pronunciamientos de este Tribunal. Así, partiendo del inicial reproche a la imposición de sanciones sin observar procedimiento alguno, se ha ido elaborando progresivamente una doctrina que asume la vigencia en el seno del procedimiento administrativo sancionador de un amplio abanico de garantías del art. 24 CE. Sin ánimo de exhaustividad, se pueden citar el derecho a la defensa, que proscribiera cualquier indefensión; el derecho a la asistencia letrada, trasladable con ciertas condiciones; el derecho a ser informado de la acusación, con la ineludible consecuencia de la inalterabilidad de los hechos imputados; el derecho a la presunción de inocencia, que implica que la carga de la prueba de los hechos constitutivos de la infracción recaiga sobre la Administración, con la prohibición de la utilización de pruebas obtenidas con vulneración de derechos fundamentales; el derecho a no declarar contra sí mismo; y, en fin, el derecho a utilizar los medios de prueba adecuados para la defensa, del que se deriva que vulnera el art. 24.2 CE la denegación inmotivada de medios de prueba (por todas, SSTC 7/1998, de 13 de enero, FJ 5; 3/1999, de 25 de enero, FJ 4; 14/1999, de 22 de febrero, FJ 3.a; 276/2000, de 16 de noviembre, FJ 7; 117/2002, de 20 de mayo, FJ 5).

En particular, respecto a la defensa del administrado en el procedimiento administrativo sancionador, el TSJC, en su sentencia de 23 de noviembre de 2021, recuerda su doctrina jurisprudencial a usar la prueba pertinente para la defensa en el seno del procedimiento administrativo al establecer que:



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://eicat.justicia.gencat.cat/VIAP/consultaCSV.htm		Codi Segur de Verificació: RE7F21J9VU6ZOCQV/NWCFQAU85XJ8Y2H9	
Data i hora: 22/09/2024 12:42		Signat per Gero Tallado, Antoni	



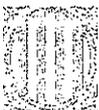


En cuanto a la utilización de medios de prueba tiene dicho esta Sala y Sección, por ejemplo en sentencia número 784/2018, de 20 de diciembre, dictada en el recurso de apelación número 100/2018 , fundamento de derecho cuarto:

"3. En cuanto al derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para la defensa, es doctrina reiterada de este Tribunal que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al tratarse del ámbito del Derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. Y en concreto, en lo que a medios de prueba se refiere, este Tribunal ha reconocido que, pese a no ser enteramente aplicable el art. 24.2 a los procedimientos administrativos sancionadores, el derecho del expedientado a utilizar pruebas para su defensa tiene relevancia constitucional (SSTC 2/1987 , 190/1987 y 192/1987), si bien ha declarado también que ni siquiera en el proceso penal, donde sería plenamente aplicable el precepto citado, existe un derecho absoluto e incondicionado al uso de todos los medios de prueba (SSTC 2/1987 y 22/1990). Lo que del art. 24.2 de la Constitución nace para el administrado, sujeto a un expediente sancionador, no es el derecho a que se practiquen todas aquellas pruebas que tenga a bien proponer, sino tan sólo las que sean pertinentes o necesarias (STC 192/1987), ya que -como también ha declarado este Tribunal- sólo tiene relevancia constitucional por provocar indefensión la denegación de pruebas que, siendo solicitadas en el momento y la forma oportunas, no resultase razonable y privase al solicitante de hechos decisivos para su pretensión (STC 149/1987). Todo lo cual significa que no se produce una indefensión de relevancia constitucional cuando la inadmisión de una prueba se ha producido debidamente en aplicación estricta de normas legales cuya constitucionalidad no se pone en duda, ni tampoco cuando las irregularidades procesales que se hayan podido producir en la inadmisión de alguna prueba no han llegado a causar un efectivo y real menoscabo del derecho de defensa. (TC S 212/1990)".

Tercero.- Caso concreto

En el presente caso se recurre una sanción fundada en la infracción leve tipificada en el art. 72 f), de la ordenanza de gestión de residuos municipales, con imposición de multa de 125 euros. Dicha infracción consiste en:



Doc. electrònic garantit amb signatura-e Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/1A/FiiconsultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: R2TF21J9VUSZQVWVWCFQAU65XJ6Y2H9	
Data i hora 22/05/2024 12:42	Signat per Gato Tállado, Arribó,		





f) *Abandonar residus municipals de procedència domèstica fora dels elements de contenció quan la seva capacitat no estigui exhaurida.*

La recurrente alegó que no realizó el hecho que se le imputa, esto es, que no dejó una caja de cartón fuera del contenedor, teniendo este capacidad suficiente, sino que la introdujo dentro del mismo, siendo verosímil que alguien la hubiese sacado con posterioridad.

La administración opuso que la infracción se acreditó mediante un acta de inspección realizada por un funcionario con categoría de técnico medioambiental.

El funcionario actuante, en el plenario, se ratificó en sus actuaciones y manifestó que observó una caja fuera de los contenedores, sin despiezar y con una etiqueta con el nombre y dirección de la ahora demandante. Observó que el contenedor tenía capacidad suficiente para albergar la caja y aclaró que solo sancionan cuando el contenedor no está desbordado, la caja no está despiezada y la dirección que obra en la misma es próxima al puesto de basuras en que se encuentra. En el presente caso concurren todos estos requisitos. Asimismo, alegó que la caja no pudo haber sido introducido previamente en el contenedor porque no estaba despiezada y no puede introducirse por la ranura del mismo. Para poder introducirla por detrás de la ranura habría que desmontar la tapa del contenedor levantando las manillas de seguridad, operación que, por otra parte, está prohibida a los usuarios.

La versión de cargo se corrobora con las imágenes aportadas al expediente. La versión de descargo, por su parte, carece de credibilidad al ser altamente inverosímil haber introducido la caja desmontando la tapa de la superficie del contenedor y, posteriormente, sacarla de la misma manera y cerrar nuevamente el contenedor con las manillas de seguridad para, finalmente, dejarla en las proximidades de la vivienda de la sancionada.

En consecuencia, se desestima el recurso interpuesto.

Cuarto.- Costas

Se imponen las costas a la parte actora, con el límite máximo de 30 euros por



Doc. electrònic generat amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ajcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: RETF21J9VJ5Z0QWNWCFQAU65XJ6Y2H9	
Data i hora 22/08/2024 12:42	Signat per Gato Talledo, Anóni		





todos los conceptos.

Por todo lo anterior;

FALLO

Desestimo el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de la parte actora frente al acto referido en el fundamento de derecho primero de la presente resolución.

Condeno en costas a la parte actora, con el límite máximo de 30 euros por todos los conceptos.

Contra la presente resolución no cabe recurso.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Juez

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAPI/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: RE7P21J9VU5ZQY7NWCFOAU6EXJBY2H9
Data i hora: 22/03/2014 12:43	Signat per Gato Tallado, Antoni	





Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

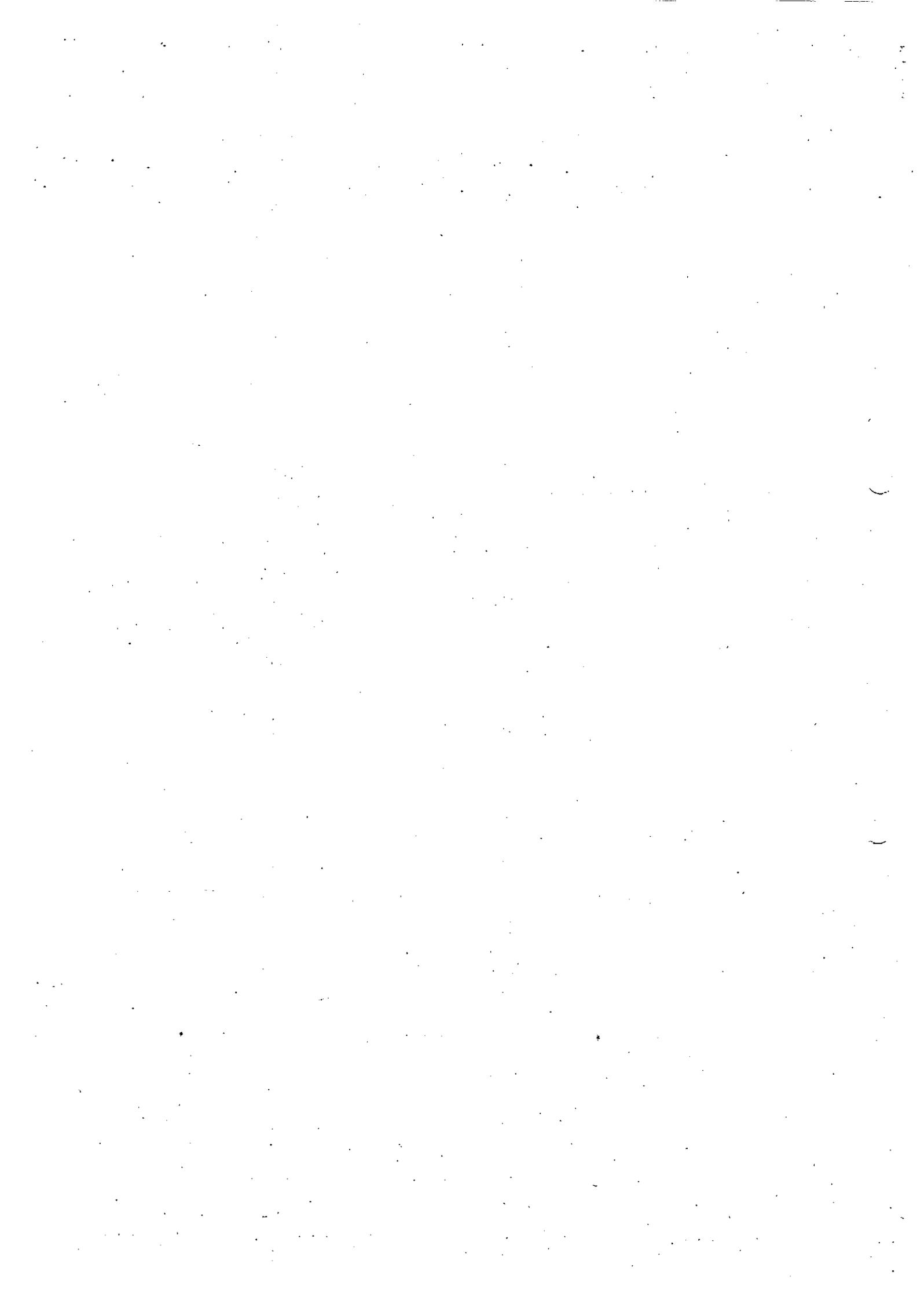
En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/itAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: RE7F21J9VU5Z0QWNWCFQAU55XJ2Y2H9	
Data i hora: 22/03/2024 12:42		Signat per Gato Tallado, Antoni	





232/2023 - C Procediment abreujat

Jutjat Contenciós Administratiu n. 2 de Girona (UPSD Cont. Adm. n.2)

Tràmit:

233020 Resol per sentència 22/03/2024

Nom del document:

SENT. DESESTIM. 21-03-2024

Destinatari/ària

Lletrat Corporació Municipal

Adreça:

Plaça del Vi, 1 Girona 17004 Girona

Assenyament:

Tipus d'enviament:

Carta Certificada

L'enviament incorpora documentació en paper

